



Gerencia General  
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 19 de Febrero del 2021



Firmado digitalmente por RIVERA  
CESPEDES Juan FAU 20159981216  
hard  
Cargo: Gerente De Recursos  
Humanos Y Bienestar  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.02.2021 10:42:09 -05:00

OFICIO N° 000662-2021-GRHB-GG-PJ  
OFICIO N° -2021-GRHB-GG-PJ

Sr(a).

**Janeyri Elizabeth Boyer Carrera**

Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -  
SERVIR

Presente. -

**Asunto** : Remisión de Pliego Nacional de Reclamos de la Federación de  
Trabajadores del Poder Judicial del Perú

**Referencia** : Oficio N° 0125-2021-JDN/FETRAPOJ-PJ  
EXPEDIENTE 003454-2021-TDA-SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia de fecha 30 de enero de 2021, mediante el cual la Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – FETRAPOJ PERÚ, presentó ante la Presidencia del Poder Judicial su Pliego Nacional de Reclamos para el periodo 2021, solicitando que se constituya la correspondiente Comisión Negociadora para su discusión y aprobación en beneficio de los trabajadores de este Poder del Estado.

En ese sentido, en mérito a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final<sup>1</sup> de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y literal c)<sup>2</sup> de la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCMAI, y atendiendo que el artículo 72° del citado Reglamento General establece que "recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR.

<sup>1</sup> **Novena Disposición Complementaria Final.- Vigencia de la Ley**

- a) A partir del día siguiente de la Publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del servicio civil; y el Capítulo VI del Título III, **referido a los Derechos Colectivos.** (...)

<sup>2</sup> **SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil**

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

- (...)
- c) **En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:**
- i. El Libro I del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los regímenes y entidades" (...)



Firmado digitalmente por TENORIO  
JULCA Octavio Justiniano FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2021 10:03:51 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO  
HUAYNALAYA Nestor Isaias FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2021 09:27:16 -05:00





Gerencia General  
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar

*Remitirá, también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse*”; cumplimos con remitir a su Despacho el referido pliego de reclamos, a fojas nueve (09), a efectos que proceda de acuerdo a sus competencias.

Sin otro particular, agradezco la atención que le brinde al presente, y aprovecho la ocasión para expresarle mi consideración personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

---

**JUAN RIVERA CESPEDES**  
Gerente De Recursos Humanos Y Bienestar  
Gerencia General



Firmado digitalmente por TENORIO  
JULCA Octavio Justiniano FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2021 10:03:51 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO  
HUAYNALAYA Nestor Isaias FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.02.2021 09:27:16 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 124937 CLAVE: TAQZXW  
OFICIO N° 000662-2021-GRHB-GG Página 2 de 2



# FETRAPOJ PERÚ

Lima, 30 de enero del 2021.

Oficio N° 125 -2021-JDN/FETRAPOJ-PJ

**DOCTORA**  
**ELVIA BARRIOS ALVARADO**  
**Presidenta del Poder Judicial**  
**Presente.-**

Tengo el honor de dirigirme a Usted a fin de adjuntar al presente el Pliego Nacional de Reclamos elaborado por nuestro organismo gremial, solicitando que se constituya la correspondiente Comisión Paritaria para su discusión y aprobación, la misma que tendrá como consecuencia la mejora de los Trabajadores Judiciales. En este sentido cumplimos con designar a nuestros representantes:

- **Franklin Emiliano Quiroz Saldaña**
- **Aristides Iván Hernández Cerdán**
- **Rosa Flor Sánchez Gutiérrez**
- **Juan Alejandro Chanduvi Paico**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**Franklin Emiliano Quiroz Saldaña**  
**Federación de Trabajadores del Poder Judicial**  
**Presidente**

**Jirón Carabaya 685 - Oficina 206 - Cercado de Lima**  
**Teléfono 991498712 - Correo Fetrapoj@pj.gob.pe**

# FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ-FETRAPOJ

**DENOMINACIÓN** : **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ - FETRAPOJ**

- A) DOMICILIO** : Para efectos legales la Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – **FETRAPOJ**, tiene como dirección la signada como Jr. Carabaya N 685 Of. 206 - Ciudad de Lima.
- B) DEL PROCEDIMIENTO DEL PLIEGO PETITORIO** Se sujetara de acuerdo a lo señalado en las normas laborales vigentes.
- C) ÁMBITO Y ALCANCE DEL CONVENIO** Los beneficios y derechos de la presente Convención Colectiva alcanzan a todos los Trabajadores afiliados a la Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – **FETRAPOJ PERÚ**.
- D) ASESORAMIENTO SINDICAL EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO DE RECLAMOS** en la elaboración del presente pliego de reclamos se ha contado con el asesoramiento del Dr. Henry Alcázar Bendezu, identificado con Registro de Colegio de Abogados de Lima N 30268 el mismo que asesorará a la **Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú - FETRAPOJ**, en el proceso de la convención colectiva. La Federación se reserva el derecho de acreditar a otro asesor de considerarlo necesario en cualquier etapa del pliego.

## **I. ASPECTOS GENERALES**

**Primero: Ámbito de Aplicación del Convenio.** El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores afiliados a la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ - FETRAPOJ**. Conforme lo estipula el inciso (C) del presente proyecto.

**Segundo: Solución de Controversias.** Ambas partes convendrán en procurar la solución armoniosa y pacífica de las controversias que pudieran suscitarse en el presente convenio colectivo de trabajo, con dicho propósito acordarán participar en una **COMISIÓN MIXTA PARITARIA** de seguimiento y de aplicación de esta convención colectiva que tendrá por finalidad conocer y conciliar las controversias derivadas, pudiendo establecer acuerdos destinados a garantizar su aplicación de acuerdo a la común intención de las partes, la comisión contará con el plazo máximo de (8) días para darle solución. Si transcurrido dicho plazo la comisión no ha conciliado la controversia, las partes acuerdan que en los puntos en discordancia o que no generen consensos solicitarán la intervención del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo optarán por la vía arbitral y designaran a los árbitros correspondientes **Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – FETRAPOJ PERÚ** podrá formular la reclamación que corresponda ante las autoridades competentes, según el caso.

**Tercero: Vigencia.** El presente convenio colectivo tendrá la vigencia que las partes acuerden.

## **II.- RATIFICACIÓN DE ACUERDOS**

Las partes acuerdan ratificar todos los convenios que anteriormente han suscrito, así como ratifican expresamente los acuerdos a que se arribaron en actas de solución de huelgas suscritas con nuestros representantes.

## **III.- RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES JUDICIALES EN SUS DIFERENTES ÁMBITOS**

Las partes acuerdan que el Poder Judicial reconoce expresamente y respeta todos los derechos que a lo largo del tiempo los Trabajadores Judiciales, en sus diferentes esferas y ámbitos, han adquirido y de los que gozan.

## **IV.- SOBRE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES.**

El Poder Judicial acuerda que en todas sus actividades y desempeño tendrá como prioridad el respeto a la vida y la salud de los trabajadores. Acordando las partes que se dará acceso, con las medidas que el caso requiera, a los representantes de los trabajadores a las áreas de trabajo para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias de protección. Entre las medidas que adoptará el empleador, no siendo limitativas, se establece: **a)** La entrega de Equipos de Protección Personales, los que serán entregados de forma periódica a cada trabajador y en número suficiente y de acuerdo a su área laboral; **b)** Durante la época que dure la pandemia del COVID 19 o de surgir una nueva enfermedad que tenga una incidencia similar o superior a ésta el empleador restringirá al máximo la atención presencial en sus diferentes sedes, señalará cada área como procederá a la desinfección periódica de las mismas; **c)** El Poder Judicial incluirá a los representantes de los trabajadores en todas las comisiones, comités o mesas que se creen o instalen y que tengan por finalidad tocar temas sanitarios, de salud u otro similar que involucre a los trabajadores; **d)** El trabajo remoto será privilegiado sobre cualquier otra modalidad contractual; **e)** Se

brindará a los trabajadores todos los elementos informáticos: Hardware y Software para el desarrollo de sus labores, precisándose que no será imputable al trabajador cualquier retraso o incumplimiento del trabajo que sea atribuible a la falta o deficiencia de los elementos informáticos señalados

#### **IV.- SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL Y SU REESTRUCTURACIÓN**

Las partes se comprometen a que trabajarán el proyecto de presupuesto del Poder Judicial que será remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para lo cual se instalará la comisión o mesa de trabajo respectiva. Esto con la clara finalidad de corregir cualquier error en el instrumento presupuestal y privilegiar la efectividad del presupuesto en beneficio del Poder Judicial y de sus trabajadores. Punto que se acuerda, además, por el hecho de haberse producido una reducción de más del 35% del Presupuesto Institucional asignado por el MEF para el año 2021.

#### **V.- RENOVACIÓN DE CONTRATOS**

El Poder Judicial se compromete a renovar de forma anual los contratos de los trabajadores CAS y del DL 728 a plazo fijo, de tal forma que se garantice la continuidad laboral y se maximice la experiencia ya adquirida y que implica un mejor y mayor desempeño en todas las esferas y ámbitos de trabajo.

#### **VI.- SOBRE LAS LABORES REMOTAS Y LOS TRABAJADORES QUE NO PUEDEN DESARROLLAR SUS LABORES ORDINARIAS BAJO ESTA MODALIDAD**

El Poder Judicial se compromete a mantener el vínculo laboral con todos sus trabajadores que no pudieran realizar trabajo presencial ni remoto durante la crisis sanitaria.

## **VII.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 255 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.**

El Poder Judicial, en cumplimiento de lo normado en el artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se obliga a reconocer dicho dispositivo dictado en favor de los auxiliares jurisdiccionales, en tal sentido se obliga a incluir los gastos presupuestales en su Presupuesto Institucional y otorgar los beneficios económicos que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce.

## **VIII.-NUEVA ESCALA REMUNERATIVA.-**

El Poder Judicial ratifica su compromiso de participar activamente en la aprobación de la Nueva Escala Remunerativa de los Trabajadores Judiciales que sea aprobada en la Mesa de Trabajo creada con la solución de la huelga nacional que se afrontó en el año 2016. Asimismo, se obliga a incluir en todos los estudios y reuniones destinados a la materialización de la nueva escala remunerativa.

## **IX.- INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS COMO CAS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA NORMADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728.-**

El Poder Judicial se obliga a pasar a los trabajadores contratados como CAS (Decreto Legislativo 1057) al régimen laboral de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo 728 en atención a que el artículo 1° de la Ley 26586 establece que *“A partir de la vigencia de la presente Ley, el personal administrativo y de auxiliares jurisdiccionales que ingrese a laborar en el Poder Judicial, está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada”*.

## **IX.- INCREMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES CAS**

El Poder Judicial se compromete a que en este Poder del Estado la contraprestación que perciben los trabajadores será igual o similar a la remuneración que reciben los trabajadores comprendidos dentro del DL 728 y que hagan labores similares o iguales.

## **X.- DEL PAGO DE LOS DEVENGADOS DEL BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL.-**

El Poder Judicial se obliga al pago de los devengados generados por su incumplimiento en el pago del denominado Bono por Función Jurisdiccional a todos los trabajadores de este Poder del Estado ya que recién lo ha efectuado a partir del quinto año de labores. Dicha aceptación la realiza en virtud del Artículo 79 del Texto Único Ordenado del D. LEG. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto supremo N° 003-97-TR, norma que establece: *“Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba”*.

## **XI.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.-**

El Poder Judicial se obliga a otorgar el subsidio por fallecimiento del trabajador a sus deudos por un monto de 03 remuneraciones totales, en orden de prelación. En el caso del familiar directo del trabajador otorgará 02 remuneraciones totales.-

## **XII.- SUBSIDIO POR SEPELIO.-**

El Poder Judicial se obliga a otorgar a quien haya corrido con los gastos pertinentes, el subsidio por gastos de sepelio por el monto de 02 remuneraciones totales.-

### **XIII.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR.**

El Poder Judicial se obliga a otorgar a sus trabajadores (auxiliares jurisdiccionales y administrativos) 15 días de licencia remunerada en caso de fallecimiento de del cónyuge, ascendiente, descendientes o hermanos al igual que lo realiza con los magistrados de este Poder del Estado. Inciso 4 del Artículo 241 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **XVI.- DEL DÍA DEL TRABAJADOR JUDICIAL.-**

El Poder Judicial se obliga a disponer que el Día del Trabajador Judicial, 29 de Agosto, sea declarado no laborable, debiendo emitir la resolución respectiva a los 30 días de firmado el presente convenio.

### **XV.- DE LAS HORAS EXTRAS.-**

El Poder Judicial se obliga a compensar y/o pagar el valor de las horas extras realizadas por el trabajador.-

### **XVI.- DE LA CTS DEL TRABAJADOR JUDICIAL.-**

El Poder Judicial se obliga a depositar semestralmente la compensación de Tiempo de Servicios del trabajador judicial y procederá a realizar la liquidación de la CTS de cada trabajador que no se le hubiere depositado con anterioridad, haciéndose de conocimiento de dicha liquidación al trabajador.-

## **XVII.- DE LOS DEVENGADOS DE LA CTS.-**

El Poder Judicial se obliga a depositar los devengados de la Compensación de Tiempo de Servicio y sus intereses financieros a los trabajadores judiciales **que se le estuviera adeudando a la fecha.-**

## **XVIII.- DE LOS UNIFORMES A LOS TRABAJADORES JUDICIALES**

El Poder Judicial acuerda otorgar el valor presupuestado de cada uniforme institucional a cada trabajador.

Asimismo, en cuanto al uniforme el Poder Judicial se obliga a no exigir su uso por parte de los trabajadores por cuanto, *irregularmente*, sólo entrega un uniforme por año, circunstancia que hace que por temas de limpieza y uso no pueda ser empleado durante un año ya que por temas de lavado y uso dicho uniforme no resulta apto para su empleo diario ya que por estos hechos su desgaste es más que evidente.

## **XIX.- DE LOCAL SINDICAL**

El Poder Judicial, en atención al Principio de Igualdad, se obliga a otorgar a la **Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – FETRAPOJ PERÚ** un local para uso sindical de las mismas características que el otorgado a la otra Federación existente.

## **XX.- CANASTA NAVIDEÑA**

El Poder Judicial se obliga a entregar por motivo de navidad, al igual que otras instituciones del Estado Peruano, una canasta navideña ascendente a un importe de S/. 1,000.00 soles; canasta navideña que la entregará antes del 25 de diciembre de cada año.

## **XXI.- COMEDORES**

El Poder Judicial se obliga a instalar o adecuar espacios para el funcionamiento de comedores para los trabajadores judiciales, los cuales durante el horario de refrigerio **NO PODRÁN SER EMPLEADOS O DESTINADOS PARA OTROS FINES.**

## **XXII.- ALIMENTOS**

El Poder Judicial se obliga, como una condición de trabajo, a subvencionar con un importe diario de S/. 05.00 soles a cada trabajador por cuanto resulta imposible que ya en sedes grandes o remotas se pueda contar con una adecuada alimentación que permita el normal desarrollo de las labores judiciales.

## **XXIII.- AMBIENTES ADECUADOS**

El Poder Judicial se compromete a que todos los trabajadores desempeñen sus funciones en ambientes adecuados, siendo que de constatarse que el ambiente designado para el desarrollo de las actividades encargadas no cumple con dicha características se procederá de inmediato a la reubicación a un lugar que sea adecuado para dicho fin. Igualmente, dada esta circunstancia no se podrá iniciar ningún proceso disciplinario y/o administrativo al trabajador que ha laborado en estas condiciones y que tenga como fundamento el retraso en las labores encomendadas.

Lima, 30 de enero de 2021.